

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la orden de integración del contradictorio. Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	277
<b>Radicado:</b>	760013110014 2018 00276 00
<b>Proceso:</b>	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
<b>Demandante:</b>	YANETH VIDAL
<b>Titular del acto jurídico:</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ELÍAS MOTATO
<b>Decisión:</b>	ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO

Atendiendo al requerimiento realizado a través del Auto No. 139 del 26 de enero de 2021, el apoderado de la parte demandante allegó el registro civil de nacimiento del señor **JHANMINTON ANDRÉS MOTATO ORTÍZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.206.145 de Cali, del cual se desprende que nació el 18 de julio de 2000 y fue reconocido como hijo por el causante **JOSE ELÍAS MOTATO GONZÁLEZ**.

Lo anterior impone el llamamiento de aquél al proceso para integrar el contradictorio de la parte pasiva conforme lo establecido en el artículo 61 del C.G.P., quien deberá ser notificado personalmente del presente asunto, dando aplicación a lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debiendo la parte actora para tal efecto, indicar la respectiva dirección electrónica de uso personal y continuo del demandado.

Para realizar la mencionada notificación, al correo electrónico del demandado se deberá anexar copia de la demanda, de los anexos, de las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando al demandado que: *la notificación personal se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes** al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*. Adicionalmente, en el mismo cuerpo del mensaje de datos se deberá señalar que: <<El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la Rama Judicial>>.

#### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541.

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para probar que se remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la parte demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

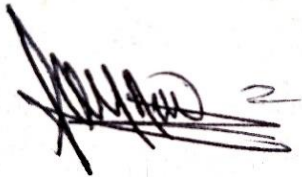
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INTEGRAR** como litisconsorte necesario de la parte pasiva al señor **JHANMINTON ANDRÉS MOTATO ORTÍZ**, reconocido legalmente como hijo por el causante **JOSE ELÍAS MOTATO GONZÁLEZ**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor **JHANMINTON ANDRÉS MOTATO ORTÍZ** de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020. **CORRER** el respectivo traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, a fin de que ejerza su derecho a la defensa a través de apoderado judicial.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que indique la dirección de correo electrónico de uso personal y continuo del demandado, a través de la cual se surtirá la notificación indicada en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
Jueza

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 019 del  
10 de febrero de 2021

MD

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:*

*[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial*